



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : WILLIAM PEÑA TRUJILLO
Demandado : MARIA GALVIZ Y OTRO
Radicación : 2023-00688

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **WILLIAM PEÑA TRUJILLO** identificado con **C.C. 79.402.908** y en contra de **MARIA GALVIZ** identificada con **C.C. 55.155.606** y **LUIS MIGUEL OLAYA GALVIZ** identificado con **C.C. 1.075.265.996**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 m/cte.)** correspondientes al capital contenido en título aportado.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de mora, legales comerciales a la tasa máxima legal desde el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY